



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
 H. CONGRESO DEL  
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA

MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

diputada

**RECIBIDO**  
 LIC. CHIMOS  
 20 JUL. 2021  
 13:00 hrs

**ASUNTO: SE REMITE DICTAMEN.**

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 20 de Julio de 2021

**DIRECCIÓN DE APOYO  
 LEGISLATIVO**

PODER LEGISLATIVO  
 DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.**  
 SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
 LXIV LEGISLATURA CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 P R E S E N T E.

**RECIBIDO**  
 20 JUL. 2021  
 13:00 hrs

Secretario:

La que suscribe, **DIPUTADA MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS DE ESTA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**, por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción IX y XVIII, 66 fracción I; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 27 fracción XI y XV; 33; 34; 36; 42 fracción II; 64 fracción I, 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXIV RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 7, DE LA LEY PARA ATENDER, PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE OAXACA, RELATIVO AL EXPEDIENTE CPDDHH/139/2019 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS.**

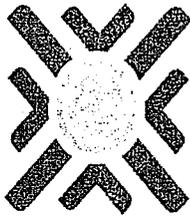
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA



**DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ**  
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA  
 DIP MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ  
 DISTRITO XV  
 SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

## COMISIONES PERMANENTES DE DERECHOS HUMANOS

*2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el  
Virus SARS-CoV-2, COVID-19*

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA  
FRACCIÓN XXXIV RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 7 DE  
LA LEY PARA ATENDER, PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL  
ESTADO DE OAXACA**

**COMISIÓN PERMANENTE DE  
DERECHOS HUMANOS:  
EXPEDIENTE NÚM.  
CPDDHH/139/2019.**

**CIUDADANAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H.  
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
PRESENTE.**

Con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción III, 31 fracción X, 63, 65 fracción IX, 66 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como en los artículos 27 fracción XI y XV, 33, 34, 36, 42 fracción IX, 64 fracción I, 69 demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que esta Comisión Permanente de Derechos Humanos hace del expediente supra indicado; se somete a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo el presente Dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

**ANTECEDENTES:**



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

## COMISIONES PERMANENTES DE DERECHOS HUMANOS

*2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el  
Virus SARS-CoV-2, COVID-19*

1.- En Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, celebrada el 22 de abril de 2020, la ciudadana Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, presentó una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXXIV recorriéndose la subsecuente al artículo 7 de la Ley para atender, prevenir y eliminar la discriminación en el Estado de Oaxaca. Dicha iniciativa se ordenó turnar para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a la Comisión Permanente de Derechos Humanos.

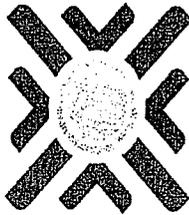
2.- Mediante oficio LXIV/A.L/COM/PERM/4098/2020, el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado, remitió el seis de mayo de 2020 a la Presidencia de esta Comisión Permanente de Derechos Humanos, la iniciativa referida en el número 1 que antecede, formándose el expediente número 139 del índice de esta Comisión.

En sesión ordinaria de fecha treinta de marzo del año dos mil veintiuno, se estudia la presente iniciativa y se aprueba el presente dictamen, bajo las siguientes:

### CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del Artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

**SEGUNDA.** De conformidad con lo que establecen los artículos los artículos 30 fracción III, 31 fracción X, 63, 65 fracción IX, 66 fracción I y 72 de la Ley Orgánica



del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como en los artículos 27 fracción XI y XV, 33, 34, 36, 42 fracción IX, 64 fracción I, 69 demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión Permanente tiene facultades para emitir el presente dictamen.

**TERCERA.-** De la iniciativa de la promotora se destaca lo siguiente:

*"La violencia contra las mujeres es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder, que históricamente han sido desiguales entre mujeres y hombres.*

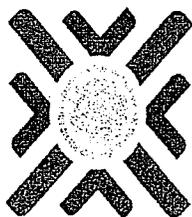
*Las causas de la violencia contra las mujeres se encuentran en la discriminación de género, las normas sociales y los estereotipos de género que la perpetúan. Dados los efectos devastadores que la violencia tiene en las mujeres, los esfuerzos se han concentrado principalmente en las respuestas y servicios para las sobrevivientes. Sin embargo, la mejor manera de contrarrestar la violencia de género es prevenirla tratando sus orígenes y causas estructurales.*

*A nivel internacional han sido importantes los esfuerzos para prevenir, atender, sancionar y erradicar los distintos tipos de violencia contra las mujeres, por tal razón el estado mexicano ha suscrito y ratificado diversos instrumentos internacionales comprometiéndose así a adoptar las medidas necesarias para garantizar una vida libre de violencia a las mujeres.*

*Es así que la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW, señala en su artículo 1º: "A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil en cualquier otra esfera".*

*Por su parte, el artículo 5º de dicho instrumento, prevé la extensión de la responsabilidad estatal frente a la violación de los derechos de las mujeres y le atañe la encomienda de "modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres".*

*La violencia de género es el resultado de una sociedad que normaliza e incluso justifica la discriminación y desigualdad de género.*



*Históricamente, se ha asignado a hombres y mujeres roles de género basados en su sexo, limitando a las mujeres al espacio doméstico y el cuidado de las hijas o hijos, y colocando a los hombres en los espacios públicos, asignándoles la responsabilidad absoluta de ser los proveedores del hogar. Esta distribución desigual de labores y responsabilidades ha dado como resultado relaciones jerárquicas basadas en el poder y la dominación, lo que con frecuencia conduce a la violencia.*

*Aunado a los roles de género, un factor que incide en la violencia contra las mujeres son los estereotipos de género.*

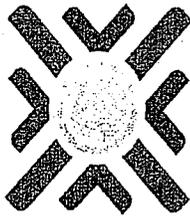
*El uso de los estereotipos de género es la práctica de asignar a una persona determinada, atributos, características o funciones específicas únicamente por su pertenencia al grupo social masculino o femenino. La utilización de los estereotipos de género es dañina cuando genera violaciones de los derechos y las libertades fundamentales.*

*Martha Lamas señala que "el papel (rol) de género se configura con el conjunto de normas y prescripciones que dictan la sociedad y la cultura sobre el comportamiento femenino o masculino. Aunque hay variantes de acuerdo con la cultura, la clase social, el grupo étnico y hasta el estrato generacional de las personas, se puede sostener una división básica que corresponde a la división sexual del trabajo más primitiva: las mujeres paren a los hijos y, por lo tanto, los cuidan: ergo, lo femenino es lo maternal, lo doméstico, contrapuesto con lo masculino, que se identifica con lo público. La dicotomía masculino-femenino, con sus variantes establece estereotipos, las más de las veces rígidos, que condicionan los papeles y limitan las potencialidades humanas de las personas al estimular o reprimir los comportamientos en función de su adecuación al género". Según Lamas, el hecho de que mujeres y hombres sean diferentes anatómicamente los induce a creer que sus valores, cualidades intelectuales, aptitudes y actitudes también lo son. Las sociedades determinan las actividades de las mujeres y los hombres basadas en los estereotipos, estableciendo así una división sexual del trabajo.*

*El derecho internacional de los derechos humanos asigna a los Estados la obligación de eliminar la discriminación y la violación de los derechos en contra hombres y mujeres en todos los ámbitos de la vida. Esta obligación exige que los Estados adopten medidas para abordar los estereotipos de género, tanto en la esfera pública como en la privada, así como para evitar la utilización de dichos estereotipos.*

*Los Estados entonces deberán tomar todas las medidas apropiadas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas sexistas frecuentes y de cualquier otra índole que estén basadas en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.*

*La necesidad de garantizar el respeto a la mujer y evitar las conductas que conducen a la violencia a la que se ven sometidas las mujeres, siendo una grave vulneración a sus derechos, es una constante que ha llevado a los organismos internacionales y las instituciones gubernamentales a adoptar normas y medidas encaminadas a la erradicación de la violencia contra la mujer.*



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

## COMISIONES PERMANENTES DE DERECHOS HUMANOS

2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el  
Virus SARS-CoV-2, COVID-19

*Resulta fundamental impulsar una educación sin estereotipos de género, fomentando un trato igualitario a niñas y niños desde los hogares, el mismo reto aplica a los medios de comunicación, por ello deben privilegiar contenidos no sexistas y libres de estereotipos que sirvan de ejemplo y modelos a seguir.*

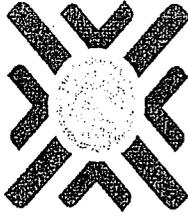
*Los medios de comunicación son importantes canales para transmitir información en una sociedad. Sus mensajes pueden alterar o fortalecer las costumbres y el comportamiento social.*

*Al ser una de las principales fuentes de información y entretenimiento, los medios de comunicación tienen una fuerte responsabilidad en la naturalización de la violencia entre las y los mexicanos, al reproducir modelos de violencia y discriminación que refuerzan una cultura de la violencia contra las mujeres y, en ocasiones, al contribuir a justificar la violencia ejercida hacia ellas.*

*En suma, los medios de comunicación son una poderosa herramienta para transmitir mensajes, reproducir hábitos y costumbres y moldear la forma en que vemos al mundo. Por ello, gobierno, sociedad civil, academia y la ciudadanía debemos sumar esfuerzos y alzar la voz para impulsar acciones que ayuden a mejorar los contenidos y la cobertura mediática.*

*Resulta importante establecer en la legislación que aquellas conductas que promuevan el odio y la violencia por medio de la publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación o redes sociales, que de manera directa o indirecta injurie, difame, discrimine, deshonre, humille, atente contra la dignidad o promueva la explotación de las personas, generando desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia sean consideradas como discriminatorias.”.*

La iniciativa de mérito estriba en adicionar como conducta discriminatoria el hecho de promover odio y violencia por medio de la publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación o redes sociales, que de manera directa o indirecta injurie, difame, discrimine, deshonre, humille, atente contra la dignidad o promueva la explotación de las personas, generando desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia.



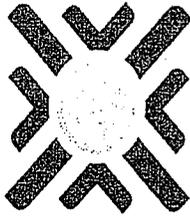
**COMISIONES PERMANENTES DE**  
**DERECHOS HUMANOS**

*2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV-2, COVID-19\**

De la propuesta de adición que realiza la promovente a la Ley para Atender, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Oaxaca, se realiza el siguiente análisis comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 7. En términos de esta Ley, se consideran como conductas discriminatorias:</p> <p>I. a la XXXIII. ...</p> <p>XXXIV. En general cualquier otra conducta discriminatoria en los términos que establezca la presente ley.</p>	<p>Artículo 7. En términos de esta Ley, se consideran como conductas discriminatorias:</p> <p>I. a la XXXIII. ...</p> <p><b>XXXIV. Promover odio y violencia por medio de la publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación o redes sociales, que de manera directa o indirecta injurie, difame, discrimine, deshonre, humille, atente contra la dignidad o promueva la explotación de las personas, generando desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia;</b></p> <p>XXXV. En general cualquier otra conducta discriminatoria en los</p>

*(Handwritten initials and signatures on the right margin)*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

## COMISIONES PERMANENTES DE DERECHOS HUMANOS

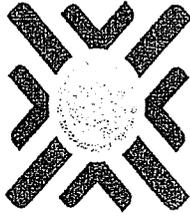
2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el  
Virus SARS-CoV-2, COVID-19

	términos que establezca la presente ley.
--	--

**CUARTA.-** La Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte IDH), ha definido discriminación como toda diferencia de trato que carezca de justificación objetiva y razonable, "es decir, cuando no persigue un fin legítimo y no existe una relación razonable de proporcionalidad entre los medios utilizados y el fin perseguido". Esta definición se adoptó con base en la reiterada jurisprudencia de la Corte Europea de Derechos Humanos, al interpretar el artículo 14 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, que dispone la obligación de los Estados parte de dicho tratado de no discriminar en el aseguramiento de los derechos previstos en dicho tratado en favor de las personas. Sin embargo, dicha definición debe ser leída en conjunto con la proporcionada por el Comité de Derechos Humanos, mediante su Observación General Número 18, en la que se estableció que la discriminación es:

*[...] toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que se basen en determinados motivos, como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento o cualquier otra condición social, y que tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas.*

La no discriminación, junto con la igualdad ante la ley y la igual protección de la ley a favor de todas las personas, son elementos constitutivos de un principio básico y general relacionado con la protección de los derechos humanos. El elemento de la



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

## COMISIONES PERMANENTES DE DERECHOS HUMANOS

*2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el  
Virus SARS-CoV-2, COVID-19*

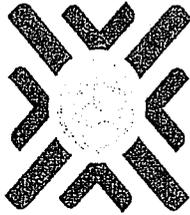
igualdad es difícil de desligar de la no discriminación. Incluso, los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, al hablar de igualdad ante la ley, señalan que este principio debe garantizarse sin discriminación alguna.

El artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos define el principio de igualdad y no discriminación como el derecho que toda persona tiene, sin distinción alguna, al reconocimiento de sus derechos, responsabilidades y oportunidades; por ello, es obligación de los Estados participantes garantizar la igualdad de trato de las personas ante la ley y evitar cualquier acto de discriminación.

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, reafirma el principio de la no discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona puede invocar todos los derechos y libertades proclamados en esa Declaración, sin distinción alguna y, por ende, sin distinción de sexo.

Considerando que los Estados Partes en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos tienen la obligación de garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos.

Recordando que la discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad.



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

## COMISIONES PERMANENTES DE DERECHOS HUMANOS

2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el  
Virus SARS-CoV-2, COVID-19

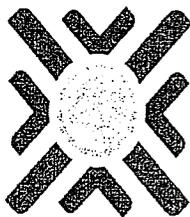
Por su parte La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en sus artículos 1 y 2, establece lo siguiente:

*Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.*

*Artículo 2.- Son principios rectores de la presente Ley: la igualdad, la no discriminación, la equidad y todos aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Asimismo, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, establece lo siguiente, respecto a la discriminación en contra de las mujeres:

*ARTÍCULO 1. La presente ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático*



*establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

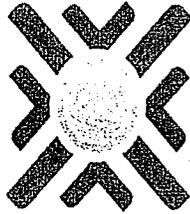
*ARTÍCULO 4.- Los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales son:*

- I. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;*
- II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;*
- III. La no discriminación, y*
- IV. La libertad de las mujeres.*

Ahora bien, la desigualdad es una característica histórica y estructural de las sociedades latinoamericanas, que se ha mantenido y reproducido incluso en períodos de crecimiento y prosperidad económica, la noción de igualdad a la que hace referencia la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) comprende también la igualdad de **derechos**, la igualdad de capacidades (entendida como el conjunto de habilidades, conocimientos y destrezas que los individuos adquieren y les permite emprender proyectos de vida que consideran valiosos), el reconocimiento recíproco de los actores y la igualdad de género, étnica y racial. <sup>1</sup>

La igualdad de derechos es, para la CEPAL, el eje primordial de la igualdad y se refiere a la plena titularidad de los derechos económicos, sociales y culturales como horizonte normativo y práctico para todas las personas (**sin distinción de sexo**, raza, etnia, edad, religión, origen, situación

<sup>1</sup>La matriz de la desigualdad social en América Latina [https://www.cepal.org/sites/default/files/events/files/matriz\\_de\\_la\\_desigualdad.pdf](https://www.cepal.org/sites/default/files/events/files/matriz_de_la_desigualdad.pdf)



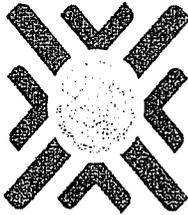
socioeconómica u otra condición) y a la inclusión de todos los ciudadanos y ciudadanas en la dinámica del desarrollo, lo que implica una efectiva pertenencia a la sociedad ("ciudadanía social"). En sentido contrario, la desigualdad se manifiesta en que no todos los individuos pueden ejercer plenamente sus derechos económicos, sociales y culturales y, por tanto, en la vulneración del principio de universalidad.<sup>2</sup>

En ese sentido, y considerando que las desigualdades son generadas por una multiplicidad de factores, y además ha sido generada y auspiciada por los malas prácticas de los gobiernos, no puede pasar por desapercibido que en el caso de las desigualdades entre hombres y mujeres han los poderes facticos, como son los medios de comunicación han jugado un papel fundamental para perpetuar y alimentar esas desigualdades tal como lo veremos a continuación.

**QUINTA.-** Los medios de comunicación masivos han constituido y constituyen, la fuente más importante en la formación de la imagen que tenemos sobre el mundo y la sociedad, a través de ellos se nos ofrecen elementos a través de los cuales formamos nuestra propia percepción del mundo; de lo que hemos denominado "normal", a través estos medios se crean modelos, pautas de comportamiento, se han utilizado también para legitimar a personas, instituciones y gobierno, y por si fuera poco han construido una imagen y un pensamiento de lo que debe ser un hombre y lo que debe ser una mujer.

En la última década organizaciones y colectivas de mujeres de todo el mundo, así como organismos internacionales, han levantado la voz y han generado reflexiones críticas respecto de las imágenes y mensajes que se emiten en los medios masivos

<sup>2</sup> Op cit La matriz de la desigualdad social en América Latina

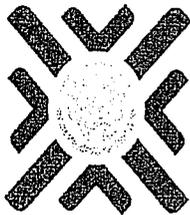


de comunicación, en los que se ha construido una idea estereotipada, patriarcal y occidental de lo que debe ser una mujer, muchos de estos medios han negado la de la diversidad de cultural en la que las mujeres crecen y se desarrolla, dictando cánones, así mismo han contribuido a la invisibilización de las aportaciones de las mujeres en los diferentes ámbitos.

Los estereotipos difundidos a través de imágenes y mensajes que transmiten los medios de comunicación se arraigan profundamente en nuestra mente, y se van transmitiendo de generación en generación, estos estereotipos se caracterizan por pasar inadvertidos, es decir se nos imponen sin que nos demos cuenta, es así como vamos normalizándolos y reproduciéndolos, es por ello que resultan eficaces y potentes.

Como sucede con todas las construcciones sociales de la realidad, incluida la religión, las que elaboran los medios de comunicación son ideológicas y en muchas ocasiones las vidas de las mujeres y hombres han sido construidas alrededor de esos modelos o moldes impuestos los cuales en la mayoría de ocasiones y sobre todo tratándose de los estereotipos de género resultan ser falsos y artificiales.

Así entonces, los estereotipos de género consisten en un conjunto de creencias acerca de las características que se consideran típicas en hombres y mujeres, y no es que los hombres y mujeres sean de esa manera, sino que así se les percibe, esos estereotipos tienen dos dimensiones una descriptiva y otra prescriptiva, la dimensión descriptiva, se refiere a las características que se atribuye a los hombres y mujeres, un ejemplo del componente descriptivo del estereotipo femenino caracteriza las mujeres como emocionales, por su parte el componente prescriptivo, se deriva de la dimensión descriptiva e indica cómo deberían ser y comportarse los hombre y las mujeres, también incluye lo deseable, por ejemplo del estereotipo femenino incluye la prescripción de que las mujeres deben tener habilidades



interpersonales, ser pasivas, cooperativas, amantes de los niños, sensibles y complacientes de esta expectativa, deriva de la credencial descriptiva de que las mujeres son cálidas afectivas y comprensivas.<sup>3</sup>

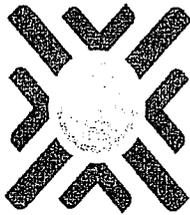
Respecto a ello, es importante decir que lo verdaderamente preocupante no es que se señala en diferencias entre género, sino que al género masculino se le suele adjudicar los rasgos más valorados por la cultura y al femenino los desestimados, es decir, no se marca simplemente una diferencia, sino que además se pone un juego, una lógica binaria con jerarquización de la diferencia en la cual se reserva al hombre el lugar mejor, el más valorado, el que representa fortaleza y virtudes.

A lo largo de los años hemos visto y sido testigos, de cómo los medios de comunicación masivos y redes sociales refuerzan estereotipos de género en el uso de las imágenes y contenidos de sus discursos, destacan la presencia masculina en el espacio público y de las mujeres en espacios domésticos y familiares.

Por lo tanto, al ser los medios de comunicación importantes canales para transmitir información en una sociedad, es evidente que sus mensajes alteraran o fortalecen las costumbres y el comportamiento social, de ahí la importancia de que el gobierno, la sociedad civil, academia y en general la ciudadanía sumemos esfuerzos y alcemos la voz para impulsar acciones que ayuden a mejorar los contenidos y la cobertura mediática.

En ese sentido, los y las integrantes de esta comisión consideramos que la propuesta que hoy se analiza y que propone armonizar el texto de la ley local al de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, considerando como conductas discriminatorias todas aquella que promuevan el odio y violencia por

<sup>3</sup> Medios de Comunicación, estereotipos de género y liderazgo femenino en América Latina, Virginia García Beaudoux, disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5488/6.pdf>



medio de la publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación o redes sociales, se considera pertinente.

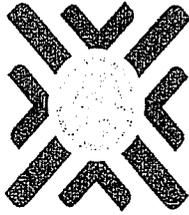
Como lo señala la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, al ser los medios de comunicación una de las principales fuentes de información y entretenimiento, los medios de comunicación tienen una fuerte responsabilidad en la naturalización de la violencia entre las y los mexicanos, al reproducir modelos de violencia y discriminación que refuerzan una cultura de la violencia contra las mujeres y, en ocasiones, al contribuir a justificar la violencia ejercida hacia ellas.<sup>4</sup>

Haciendo alusión a las reflexiones que otras mujeres han hecho alrededor del mundo, quisiéramos citar lo dicho por la astrónoma Chilena María Teresa Ruiz, Premio Nacional de Ciencias Exactas, "La primera etapa para cambiar es hacer visible esto y ponerle nombre a las cosas. Eso ya está pasando. Los cambios que tienen que ver con el comportamiento son sociales y necesitan una evolución de los individuos que seguramente viene con una nueva generación que vienen con el chip cambiado".<sup>5</sup>

Con base en lo anterior, las y los integrantes de la Comisión Permanente de Derechos Humanos, en un afán de visibilizar la discriminación que se fomenta desde los medios de comunicación, consideramos necesario establecer como conducta discriminatoria la promoción en medios de comunicación del odio y la

<sup>4</sup> <https://www.gob.mx/conavim/articulos/violencia-contra-las-mujeres-en-los-medios-de-comunicacion-y-la-publicidad#:~:text=Al%20ser%20una%20de%20las,contra%20las%20mujeres%20y%2C%20en>

<sup>5</sup> <https://www.uchile.cl/noticias/117560/como-los-medios-de-comunicacion-naturalizan-la-violencia-de-genero>



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

## COMISIONES PERMANENTES DE DERECHOS HUMANOS

*2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el  
Virus SARS-CoV-2, COVID-19*

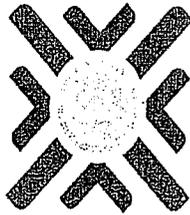
violencia por medio de la publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados.

**SEXTA.-** Con base en el estudio y análisis realizado por las integrantes de las Comisión Permanente de Derechos Humanos, se **considera procedente la iniciativa propuesta**, en la que se considera necesaria considerar como conducta discriminatoria el Promover odio y violencia por medio de la publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación o redes sociales, en ese sentido y después de haber realizado un análisis exhaustivo y una vez discutida la iniciativa propuesta, sometemos a consideración del Pleno el siguiente:

### DICTAMEN

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción I, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 27 fracción XV, 38 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

### DECRETO:



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

## COMISIONES PERMANENTES DE DERECHOS HUMANOS

*2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el  
Virus SARS-CoV-2, COVID-19\**

**ÚNICO.** Se adiciona la fracción XXXIV recorriéndose la subsecuente al artículo 7 de la Ley para atender, prevenir y eliminar la discriminación en el Estado de Oaxaca para quedar como sigue:

Artículo 7. ...

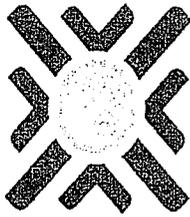
I. a la XXXIII. ...

**XXXIV. Promover odio y violencia por medio de la publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación o redes sociales, que de manera directa o indirecta injurie, difame, discrimine, deshonre, humille, atente contra la dignidad o promueva la explotación de las personas;**

**XXXV. En general cualquier otra conducta discriminatoria en los términos que establezca la presente ley.**

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

## COMISIONES PERMANENTES DE DERECHOS HUMANOS

2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el  
Virus SARS-CoV-2, COVID-19"

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Dado en la sede del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 30 de marzo de 2021.

### COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS



DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ  
PRESIDENTA

DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS  
INTEGRANTE



DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS  
INTEGRANTE



DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA  
INTEGRANTE



DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR  
INTEGRANTE